

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

(274)

Por medio de la cual se retiran unos Depositarios Provisionales y/o Liquidadores del Registro de Depositarios Provisionales y/o Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, en virtud de las causales de rechazo y exclusión establecidas en la Convocatoria 01 de 2015 y en la normatividad vigente.

La Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 1708 de 2014 y el artículo 43 de los Estatutos Sociales,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. es una sociedad de economía mixta del orden Nacional, autorizada por la Ley, naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO es una cuenta especial sin personería administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que dentro de las Funciones otorgadas a la Presidente en el artículo 43 de los Estatutos Sociales frente a los Depositarios los literales g y h, establecen:

- g. Conformar y velar por que se mantenga actualizado un banco de datos de depositarios seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en las normas expedidas para tal fin.
- h. Dirigir la designación de los depositarios, administradores y liquidadores de los activos, para que esta se efectúe de manera objetiva, atendiendo la capacidad e idoneidad ética y profesional del agente seleccionado.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. es establecer una adecuada y transparente administración de los bienes entregados a la Nación a través del FRISCO y que eran administrados por la hoy liquidada Dirección Nacional de Estupeficientes.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el “Depósito provisional” como mecanismo para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

“Depósito provisional” Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadoras de empleo.

El administrador designará mediante resolución al Depositario Provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija.(...)”.

Que la Resolución No.01 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y dictó otras disposiciones sobre la materia.

Que mediante la Resolución No. 522 del 4 de Diciembre de 2015 se conformó el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del FRISCO en virtud de la Convocatoria 01 de 2015.

Que en virtud de la Resolución No. 15 de 2015, en su artículo tercero – CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN, en el capítulo de Exclusión, literal 3, se indica: "Negarse a recibir Activos que correspondan a la tipología y cobertura en la cual solicitó la inscripción en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores".

Que se presentó y se aprobó en el Comité de Depositarios, Mandatarios y Liquidadores No. 7 del 15 de febrero de 2016 y No. 24 del 19 de Abril de 2016, el retiro del Registro de los Depositarios Provisionales y/o Liquidadores que mediante la presente resolución se efectúa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Retirar del Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, como resultado de la Convocatoria 01 de 2015 a las siguientes personas:

Nombre	TIPO DOC.	CC / NIT	Autorizado para
EFRAIN SANTOS FINO SERRANO	CC	79308347	DEPOSITARIO PROVISIONAL INMUEBLES RURALES DEPOSITARIO PROVISIONAL INMUEBLES URBANOS DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES

El señor EFRAIN SANTOS FINO SERRANO comunica mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2015 a las 3:54 p.m., la imposibilidad de aceptar el nombramiento.

Nombre	TIPO DOC.	CC / NIT	Autorizado para
MAURICIO ORLANDO VILLAMIZAR ZUÑIGA	CC	79532497	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES

El señor MAURICIO ORLANDO VILLAMIZAR ZUÑIGA comunica mediante correo electrónico del 09 de diciembre de 2015 a las 3:43 p.m., la imposibilidad de aceptar la designación.

Nombre	TIPO DOC.	CC / NIT	Autorizado para
JUAN ESTEBAN TABORDA GRISALES	CC	98672341	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES

El señor JUAN ESTEBAN TABORDA GRISALES comunica mediante correo electrónico del 13 de abril de 2016 a la 1:46 p.m., la imposibilidad de aceptar la designación.

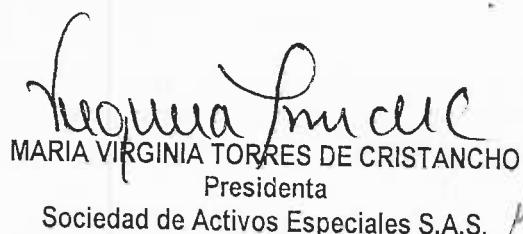
En virtud de lo anterior, se aplica lo establecido en la Resolución No. 15 de 2015, en su artículo tercero – CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN, en el capítulo de Exclusión, literal 3, que indica: "Negarse a recibir Activos que correspondan a la tipología y cobertura en la cual solicitó la inscripción en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores".

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución a los Depositarios Provisionales y/o Depositarios Provisionales con funciones de Liquidador, anteriormente relacionados, a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores, advirtiendo que el presente registro no genera derechos y por tanto no es exigible para SAE SAS, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1708 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase,

25 ABR. 2016


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Elaboró: Eilianna Ivette Albor Meza.

Revisó: Fabiola Ocampo Santa- Gerente de Contratos
Aprobó: Mauricio Solorzano Arenas; Vicepresidente Jurídico